INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de diciembre de 2021. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante	REINA ESPERANZA MONTOYA VÁSQUEZ.
Demandados	JAIRO ESTEBAN y JESSICA JOHANNA AGUIEDO MONTOYA, y herederos indeterminados de JAIRO AGUIEDO ARDILA.
Radicado	05001 31 10 001 **2021 00535** 00.
Interlocutorio	**N° 807** de 2021.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso,

al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por la señora REINA ESPERANZA MONTOYA VÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinadas JAIRO ESTEBAN AGUIEDO MONTOYA y JESSICA JOHANNA AGUIEDO MONTOYA, y de los herederos indeterminados del señor JAIRO AGUIEDO ARDILA.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos del Decreto 806 de 2020; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

CUARTO. – DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIRO AGUIEDO ARDILA, de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P., para que comparezcan a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Dicho emplazamiento se realizará mediante la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393e9050296bfc71d0419d164562affbba85c0bfdda33babbbf6b34c9e6c948**
Documento generado en 14/12/2021 02:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica